

QUITO, MIERCOLES 2 DE OCTUBRE 1991



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**



PODER

**NOTARIA PRIMERA
DR JORGE MACHADO CEVALLOS
A SU CARGO, LOS PROTOCOLOS
DE:**

DR LEON PIO ACOSTA, SR CARLOS COBO, DR CRISTOBAL SALGADO, DR MANUEL VINTIMILLA ORTEGA, DR VIADIMIRO VILLALBA VEGA, SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE PROTOCOLOZACION DEL PODER GENERAL Y MAS DILIGENCIAS DE LEGALIZACION OTORGADA POR SCHLUMBERGER SURENCO S.A.

A FAVOR DE KAMAL STAMBOUL CUANTIA INDETERMINADA QUITO, A 16 DE NOVIEMBRE DE 1990 DIA COPIAS MIFY

**REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO
EDIFICIO PLAZA REGENCY, VIA
ESPAÑA 195 (Primer Alto)
Lcdo. Hernán García Aparicio
Notario
Copia
Escritura No. 11.084 de 31 de octubre de 1990**

POR LA CUAL LA Sociedad Anónima denominada SCHLUMBERGER SURENCO, S.A., otorga un Poder General a favor del señor KAMAL STAMBOUL ESCRITURA PUBLICA ONCE MIL OCHENTA Y CUATRO--11.084--

Por la cual la Sociedad Anónima denominada SCHLUMBERGER SURENCO, S.A., otorga un Poder General a favor del señor KAMAL STAMBOUL Panamá, octubre 31 de 1990

En la ciudad de Panamá, capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los trece (13) días del mes de octubre del año de mil novecientos noventa (1990), ante mí, HERNAN GARCIA APARICIO, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuatro-cientos y cuatro-cientos veintiseis (4-74-726), compareció personalmente el Doctor RODOLFO RAMON CHARRI CORREA, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número sesis-quince-doscientos sesenta y seis (16-15-273) a quien congozo, en su carácter de secretario asistente de SCHLUMBERGER SURENCO, S.A., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República del Panamá, mediante escritura pública número mil ciento cuarenta y cinco (1145) de cinco (5) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1958), Notaría Primera del Circuito de Panamá, actualizada a fecha cinco sesis y cuatro (56341), facultado para este acto mediante resolución aprobada por la junta Directiva de SCHLUMBERGER SURENCO, S.A., en reunión del cuatro (4) de junio de mil novecientos noventa (1990), que me fue presentada mediante Escritura Pública número sesis mil sesicientos veintiseis (6.627) del quince (15) de junio de mil novecientos noventa (1990), Notaría Primera del Circuito de Panamá y en la misma consta la autorización conferida para extender esta Escritura.

---Dijo el compareciente, con el carácter que ostenta, que el negocio de la suscrita que dicho apoderado, a su juicio, es este necesario o apropiado y el tipo a los tipos de remuneración y en aquellos términos que dicho apoderado en aquellos términos que dicho apoderado en es como prudenciales, fijar y limitar las respectivas atribuciones y autorizaciones de dichos servidores, agentes y empleados; establecer y alterar las reglas y los reglamentos para su control, y desde el momento de suscribir a cualesquiera de dichos empleados por la causa o motivo que dicho apoderado, en su forma y absoluta discreción, en sus

suficientes, con o sin de ninguna causa o motivo, y sea absolutamente o por el periodo de los periodos que estime apropiados, todo sujeto a que dicho apoderado cumpla con las disposiciones de cualesquiera leyes laborales de dicho país.

CUARTO: Escribir, demandar, demandar judicialmente, recibir y dar finiquitos por cualesquiera y todos los dineros, deudas, reclamaciones, intereses y demandas que ahora o en el futuro lleguen a ser adeudados y pagaderos a la suscrita en cualquier carácter, sea por cualquier entidad gubernamental, política o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas, y como quiera que surjan.

QUINTO: En el nombre de la suscrita comenzar, proseguir, hacer cumplir o defender, contestar y comparecer en cualquier acción, pleito o procedimiento legal en cualquiera de los juzgados de dicho país, eleva todos clases de apelaciones y otros recursos, someterse a árbitros o compromisos (impresos); aceptar notificaciones legales bajo los mismos, emplear abogados y asesores para representar a la suscrita en cualquiera de dichos procedimientos, desistirse de cualquier tal acción o procedimiento, aliansar al año bajo los mismos o transigirlos.

SEXTO: Transmitir ofertas, contrataciones, y aceptaciones en nombre y representación de SCHLUMBERGER SURENCO, S.A. y como un acto de la misma, por este documento, en la manera y forma que sea más escrita en derecho, de y otorga un poder general a favor del señor KAMAL STAMBOUL para que lo ejerza en nombre y representación de SCHLUMBERGER SURENCO, S.A., expresamente limitada a la República de Ecuador para los propósitos y con las facultades aquí consignadas como sigue:

PRIMERO: Para designar, conducir, administrar y supervisar el negocio y los asuntos de la suscrita.

SEGUNDO: Para abrir una o más cuentas bancarias de depósito, en cualesquiera banco o bancos, depositar cualquier y todas las sumas de dinero ahora o en el futuro correspondan a la suscrita en cualesquiera de dichas cuentas o cuentas, y en cualesquiera cantidades que considere necesarias y convenientes para gestionar el negocio de la suscrita, hacer, firmar y entregar cheques y giros y otras ordenes para el pago de dinero en efectivo o pagaderos por o en dichos banco o bancos, o giros contra dicha cuenta, ya sean librados a la orden individual u otros en pago de obligaciones individuales de dicho apoderado o no, aceptar cualquiera y todos los giros, letras de cambio, u otros órdenes para el pago de dinero en cualquier momento pagaderos contra la suscrita, habiéndolos pagaderos por o en ese banco o esos bancos o por otra parte ordenando su pago por cualquier de dichos banco o bancos, y endosar y transmitir para su depósito, retiro o cobro por cualesquiera tales banco o bancos o en otra forma cualesquiera, certificadas de depósito u otras órdenes o mandatos para el pago de dinero, solicitar y otorgar fianzas.

TERCERO: Periodicamente nombrar y emplear a cualesquiera y todos los servidores, agentes y empleados para llevar a cabo cuando o de otra clase sobre los bienes o intereses de la suscrita según dicho apoderado estime necesario y, en caso de pérdida, presentar prueba de ellas y cobrar o percibir cualesquiera suma o sumas que se adeuden a la suscrita.

Y, generalmente, hacer todas las cosas que sea necesario y apropiado hacer en y conca del asunto tan plenamente y para todos los intentos y propósitos como la suscrita podría o pudiese ella misma hacer de estar presente, con facultad para suscribir por periodos no mayores de tres (3) meses de duración; por el presente, como comprendiendo sentido momento a ratificar y confirmar todo cuanto el referido apoderado a su suscrita ordenes hacer en virtud del presente.

El suscrito Notario dijo constancia de que esta Escritura Pública, se otorgó en base a minuta elaborada y firmada por abogado de la firma ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMÁN.

Leída como le fue esta Escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales señores René Vergara, con cédula de identidad personal número ocho-ciento noventa y seis sesientos uno (8-196-601), y Juan Jacobo Villaverde, con cédula de identidad personal número ocho-cientos sesenta y siete mil novecientos setenta y cuatro (8-197-974), mayores de edad, hábiles, nozco y con hábiles, le encontró conforme, le impartió su aprobación y firmó todos para constancia por ante mí, que doy fe. Esta Escritura lleva el número once mil ochenta y cuatro... 11.084 (Id.).

R.L. CHARRI: René Vergara, Juan Jacobo Villaverde, HERNAN GARCIA, A. Notario Público Primero. Concurda con su original esta primera copia que expido, seño y firma en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los trece (13) días del mes de octubre del año por la suscrita o cualquier gobierno, entidad política, pública o civil, compañía o sociedad anónima pública o privada de cualquier descripción, o cualesquiera persona o personas.

SEPTIMO: Llevar a cabo cualquiera y todas las negociaciones y negocios y transacciones comerciales por cuenta de la suscrita en dicho país con cualquier entidad gubernamental, política, pública o civil, compañía o sociedad anónima, pública o privada, o cualesquiera persona o personas, concernientes a la venta de los productos o servicios de la suscrita, o la compra o venta de equipo, materiales o abastos incidentales a ello, otorgar y transmitir por cuenta de la suscrita todos los documentos, contratos, escrituras y otros instrumentos necesarios y tomar cualquier y toda medida en relación con esto, necesaria o apropiada para la consumación de cualquiera de dichas transacciones.

OCTAVO: Alquilar o arrendar locales para oficinas o cualquier clase de propiedad o conveniencias necesarias a las actividades de la suscrita en dicho país y adquirir mobiliario o equipo necesario para dichas actividades y disponer de lo que se adquiere cuando se estime que ya no es necesario.

NOVENO: Comparecer por cuenta de la suscrita ante cualquier entidad o funcionario gubernamental o municipal y otorgar ante ella o el cualquier declaración, manifestación u otro instrumento requerido para la conclusión o consumación de cualquier transacción en dicho país que dicho apoderado esté autorizado para consumar por cuenta de la suscrita, incluido, sin limitación, el registro de la suscrita en dicho país y para dar cualesquiera pasos requeridos para cumplir con los requisitos de las leyes de dicho país que existan relativas a la habilitación de sociedades anónimas extranjeras en dicho país.

DECIMO: Para efectuar, periódicamente, seguro contra incendios.

RAZON DE PROTOCOLOZACION: A petición del Doctor Juan Fernando Páez Parral, afilido al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número dos, mil novecientos cuarenta y seis, en esta fecha y en sus fojas útiles, protocolizado en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Primera, actualmente a mi cargo, el poder general y más diligencias que anteceden. Quito, a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa.

El Notario (firmado), Doctor Jorge Machado Cevallos. Sigue un sello. Es fiel y SEGUNDA Copia Certificada, de los documentos que anteceden, protocolizados hoy ante mí, y en la de este la confiere sellada y firmada en Quito, a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa.

**Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO
En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 91.1.1.285 dictada el 18 de febrero de 1991 por el Superintendente de Compañías, se tomó nota de esta escritura, la misma que contiene el PODER GENERAL otorgado por la Compañía SCHLUMBERGER SURENCO de mil novecientos noventa (1990).**

**Lcdo. Hernán García Aparicio
Notario Público Primero
del Circuito de Panamá
El infrascrito funcionario de la Dirección Administrativa del Ministerio de Gobierno y Justicia debidamente autorizado para este acto.**

**CERTIFICA:
que es auténtica la firma que antecede Hernán García, consta en el presente documento como: legible el 31 de octubre de 1990
Panamá, noviembre de 1990
Norma de Navas**

El infrascrito funcionario del Departamento de Administración y Contabilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores debidamente autorizado para este acto.

**CERTIFICA:
Que la firma que antecede y que dice Norma de Navas
es la del funcionario que el día trece (13) de noviembre de 1990 ejerció el cargo de Jefe del Departamento de Relaciones Exteriores del Ministerio de Relaciones Exteriores.**

**REPUBLICA DEL ECUADOR
Consulado General del Ecuador
Panamá, República de Panamá
Número: 529-13d-90**

Presentada para legalizar la firma que antecede, el suscrito Consulado General certifica que es auténtica siendo la que usa el señor Esteban de Quintero, Funcionario del Departamento de Administración y Contabilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores en todos sus actos.

**ARANSEL CONSULAR
Parida 13, Capítulo II
Derechos: \$ 20,00
Panamá, 01 noviembre 1990
Lcdo. Miguel Méndez Rueda
Consul de Primera**

RAZON DE PROTOCOLOZACION: A petición del Doctor Juan Fernando Páez Parral, afilido al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número dos, mil novecientos cuarenta y seis, en esta fecha y en sus fojas útiles, protocolizado en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Primera, actualmente a mi cargo, el poder general y más diligencias que anteceden.

Quito, a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa el Notario (firmado), Doctor Jorge Machado Cevallos. Sigue un sello.

Es fiel y SEGUNDA Copia Certificada de los documentos que anteceden, protocolizados hoy ante mí, y en la de este la confiere sellada y firmada en Quito, a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa.

**Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Abogado
En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 91.1.1.285 dictada el 18 de febrero de 1991 por el Superintendente de Compañías, se tomó nota de esta escritura, la misma que contiene el PODER GENERAL otorgado por la Compañía SCHLUMBERGER SURENCO Número 91.1.1.285 dictada el 18 de febrero de 1991 por el Superintendente de Compañías, se tomó nota de esta escritura, la misma que contiene el PODER GENERAL otorgado por la Compañía SCHLUMBERGER SURENCO**

Número 91.1.1.285 dictada el 18 de febrero de 1991 por el Superintendente de Compañías, se tomó nota de esta escritura, la misma que contiene el PODER GENERAL otorgado por la Compañía SCHLUMBERGER SURENCO S.A. a favor de: KAMAL STAMBOUL de las fojas 405 del Registro Mercantil de 1954; 2 483 y 3 342 del mismo Registro de 1968; y 9 392 del referido Registro de 1976, al margen de las inscripciones respectivas. Guayaquil, diez de septiembre de mil novecientos noventa y uno. El Registrador Mercantil

**Ab. Héctor Miguel Alvarado Andrade
Registrador Mercantil del cantón Guayaquil
Con esta fecha queda inscrita el presente documento y la resolución número doscientos ochenta y cinco, del señor Superintendente de Compañías de 18 de febrero de 1991, bajo el número 1775 del Registro Mercantil, tomo 122. Se tomó nota al margen de la inscripción número 552 del Registro Mercantil, de diez y nueve de junio de mil novecientos ochenta y seis, tomo 111.**

Se fijó un extracto para conservarlo por ses meses según lo ordena la ley, ligado con el número 1304. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero, Cuarto y Quinto de la citada Resolución. Se archiva en el Reportorio bajo el número 15047. Quito, a diez y ocho de septiembre de mil novecientos noventa y uno. EL REGISTRADOR - Dr. Gustavo García Banderas

**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO
REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
RESOLUCION No. 91.1.1.285
LUIS SALAZAR BECKER
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS**

**CONSIDERANDO:
QUE el señor Kamal Stamboul, en su calidad de Apoderado de la compañía extranjera SCHLUMBERGER SURENCO S.A., por intermedio del doctor Denio Casañaño V., ha comparecido a este Despacho para solicitar la calificación, inscripción y publicación del Poder que la mencionada compañía confiere a su favor;**

QUE al efecto han sido presentadas tres copias certificadas de la protocolización de los documentos a tenientes al referido poder, efectuadas en la Notaría Primera del cantón Quito, el 16 de noviembre de 1990;

QUE dicho poder guarda conformidad con los requisitos establecidos en el Artículo 424 de la Ley de Compañías; QUE el Departamento Jurídico de Compañías Anónimas y Extranjeras de la Intendencia de Derecho Societario, ha emitido informe favorable para la continuación del trámite, contenido en el Memorando No. DUCAE 91.133 de

14 de febrero de 1991; En ejercicio de las atribuciones que la confiere la ley;

RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de legales y suficientes los documentos otorgados en nación extranjera, para sus efectos en el Ecuador, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 428 de la Ley de Compañías, referentes al Poder conferido por la compañía "SCHLUMBERGER SURENCO S.A." en favor del señor Kamal Stambouj, de nacionalidad argentina.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil anote al margen de la matrícula de comercio No. 7942 de la compañía extranjera "SCHLUMBERGER OF LATIN AMERICA S.A.", hoy denominada "SCHLUMBERGER SURENCO S.A.", que consta inscrita a fojas 405 a 408, No. 89 del Registro Mercantil, y anotada bajo el No. 523 del repertorio el 9 de febrero de 1954; así como al margen de la inscripción del cambio de denominación de 29 de octubre de 1958, la presente aprobación del mencionado poder. Se sentará razón de estas anotaciones.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que en el Registro Mercantil del cantón Quito se anote al margen de la inscripción No. 552, tomo 111, de 19 de junio de 1986, referente al cambio de domicilio de la ciudad de Guayaquil a la ciudad de Quito de la compañía extranjera "SCHLUMBERGER SURENCO S.A." la presente aprobación del mencionado Poder. Se sentará razón de la inscripción que se ordena.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que en el mismo Registro Mercantil se fije y se mantenga fijado por sesenta meses, un extracto de los documentos registrados con su número de orden y de fecha, de conformidad con el precepto contenido en el Artículo 33 del Código de Comercio.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que se publique, por una sola vez, en uno de los períodos de mayor circulación en la ciudad de Quito, el texto completo del Poder constante de la protocolización de 16 de noviembre de 1990, efectuada en la Notaría Primera del cantón Quito, esta Resolución, la acta del notario, la razón de la inscripción en el Registro Mercantil y fijación del extracto correspondiente.

CUMPLIDO, vuélvase el expediente **COMUNIQUESE - DADA** y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, a 18 de febrero de 1991.

Dr. Luis Salazar Becker
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS

Se tomó nota de lo ordenado en esta Resolución a fojas 405 del Registro Mercantil de 1954; 2.483 y 3.942 del mismo Registro de 1968; y 9.392 del respectivo Registro de 1976, al margen de la inscripción respectiva. Guayaquil, diez de septiembre de mil novecientos noventa y uno. El Registrador Mercantil.

Ab. Hector Miguel Alvarado
Registrador Mercantil del cantón Guayaquil

Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución, bajo el número 1775 del Registro Mercantil, tomo 122. Se tomó nota al margen de la inscripción número 552 del Registro Mercantil, de diez y nueve de junio de mil novecientos ochenta y seis, tomo 111. Se fijó un extracto para conservarlo por sesenta meses según lo ordena la ley, signado con el número 1304. Se da el cumplimiento a lo dispuesto en la misma Quito, a diez y ocho de septiembre de mil novecientos noventa y uno. **EL REGISTRADOR.-** Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO
hey sctio
avr.320

PROTOCOLIZACION DE PODERES Notarios, Dr. Jürgen Finger y Horst Wislak, en nuestra calidad de representantes legales de la empresa estatal alemana Lufthansa, Líneas Aéreas Alemanas por el presente documento otorgamos poder general en favor del señor Hans Hartmut Porstmann Schürer Stollie nacido el 27.11.1944, de nacionalidad alemana y residente en la ciudad de Quito, cédula de identidad (Ecuador) No. 170888480-2, para que a nombre de Lufthansa, Líneas Aéreas Alemanas, realice la siguientes gestiones:

1) Representar a Lufthansa, Líneas Aéreas Alemanas, en el Ecuador, empresa que opera a través de una sucursal con domicilio en la ciudad de Quito. Se confiere al apoderado los más amplias facultades para que suscriba, redija y ejecute todos los actos, contra-

tos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse o surtir efectos en el Ecuador y especialmente para que pueda contestar demandas y cumplir con las obligaciones contraídas.

2) En su calidad de representante y Director Ejecutivo de la sucursal de Lufthansa en el Ecuador, el apoderado organizará y administrará los negocios de la sucursal en forma que mejor convenga a los intereses de la empresa.

3) El apoderado podrá además:
a) Comprar o vender toda clase de bienes muebles, inmuebles o derechos sobre los mismos; suscribir toda clase de actos y contratos públicos o privados; renovar los mismos, otorgar recibos o descargos y constar garantías sobre los bienes muebles o inmuebles;
b) Abrir a nombre de la poderdante toda clase de cuentas en instituciones bancarias, financieras o comerciales, girar sobre las mismas y manejar dichas cuentas velando por los intereses de la mandante, sujetándose a las políticas generales de la empresa y a las leyes ecuatorianas.

4) Representar a la mandante ante todos las entidades públicas, semipúblicas, privadas, confidencial social y pública y privadas, civiles, militares y judiciales y derechos que prevén las leyes en favor de los representantes legales.

5) En caso necesario, el apoderado podrá designar procurador judicial. Para este evento se concede al apoderado las facultades expresas previstas en el Art. 48 del Código de Procedimiento Civil.

En fin, se confiere al apoderado las más amplias facultades de representación y administración de la sucursal de mantener aque en ningún caso pueda alegarse insuficiencia o falta de poder para los negocios encomendados. La mandante se reserva todos sus derechos de asumir en cualquier momento las facultades enunciadas, sujetándose a las leyes ecuatorianas. Seña una firma.

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Dr. Ernesto Andrade Veloz, respetuosamente comparezco ante su autoridad, expongo y solicito. Como apodado de las tres fojas útiles que acompaño, los representantes legales de la Empresa Estatal Lufthansa, Líneas Aéreas Alemanas, ante el Notario de la ciudad de Colonia-Alemania, otorgaron poder en favor del señor Hans Hartmut Porstmann. En dicho documento constan certificaciones, sellos húmedos y un sello seco escritos en idioma alemán.

Por este antecedente y de conformidad con el Art. 264 del Código de Procedimiento Civil, solicito se digno designar un perito traductor, a fin de que, previa posesión del cargo, emita su informe traduciendo al idioma castellano, los textos de los sellos y certificaciones mencionadas.

Para el cumplimiento de lo solicitado, me permito inscribir el nombre de la señorita Inge Langpap, persona que conoce ambos idiomas, a quien se dignar Ud. poseerla y concederle término para que presente el informe.

La currencia por su naturaleza es indeterminada y el límite especial. Tanto el perito como el peritaje, recibimos notificaciones en el correo judicial No. 534 de este Distrito. Dr. Ernesto Andrade Veloz. Matrícula 1261 C.A.Q.
Presentado hoy día veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno a las diez horas. Certifico.- Braulio Pérez Peñafiel
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA - Quito, agosto 19 de 1991. las 11:00. Vistos.- La petición anterior es clara y reúne los requisitos de ley, en consecuencia, procédese a traducir al castellano el documento que en idioma extranjero se acompaña, para lo cual se nombra perito a INGE LANGPAP, quien tomará posesión de su cargo el día veintinueve de los presentes mes y año a las diez horas.

Dr. Luis Narváez Pazos - En Quito, a veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno a las diez horas, ante el Dr. Luis Narváez Pazos, Juez Décimo de lo Civil de Pichincha e instructor secretario comparece la señorita INGE LANGPAP con el objeto de posesionarse del cargo de perito en la presente diligencia. Al efecto juramentada en legal forma y previo el cumplimiento de las formalidades legales contesta que se desempeñará fiel y lealmente en su cargo y firma con el juez Juez y Secretario que certifica. El Juez Perito Braulio Pérez Peñafiel Secretario

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Inge Langpap, perito designada por su autoridad para que ejecute la traducción del texto de las secciones, sellos de agua y seco que constan en el poder que, ante el Notario de Colonia-Alemania, han otorgado los representantes legales de la empresa estatal extranjera Lufthansa, Líneas Aéreas Alemanas, en favor del señor Hans Hartmut Porstmann, en atención al encargo conferido, dentro del término concedido, le adjunto en una faja, la traducción de los referidos textos.

Muy atentamente,
INGE LANGPAP
Perito-Traductora
Presentado hoy día veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno a las diez horas. Certifico.- El Secretario Braulio Pérez Peñafiel

JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA - Quito, agosto 26 de 1991, las 15:00. El informe que antecede, póngase en conocimiento de las partes, a fin de que sea aprobado u observado en el término de sesenta días. Notifíquese a las partes. En Quito, a veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno a las diez horas. Notifíquese a las partes. El Secretario Braulio Pérez Peñafiel

Dr. Ernesto Andrade Veloz, respetuosamente comparezco ante su autoridad, expongo y solicito. Como apodado de las tres fojas útiles que acompaño, los representantes legales de la Empresa Estatal Lufthansa, Líneas Aéreas Alemanas, ante el Notario de la ciudad de Colonia-Alemania, otorgaron poder en favor del señor Hans Hartmut Porstmann. En dicho documento constan certificaciones, sellos húmedos y un sello seco escritos en idioma alemán.

Por este antecedente y de conformidad con el Art. 264 del Código de Procedimiento Civil, solicito se digno designar un perito traductor, a fin de que, previa posesión del cargo, emita su informe traduciendo al idioma castellano, los textos de los sellos y certificaciones mencionadas.

Para el cumplimiento de lo solicitado, me permito inscribir el nombre de la señorita Inge Langpap, persona que conoce ambos idiomas, a quien se dignar Ud. poseerla y concederle término para que presente el informe. La currencia por su naturaleza es indeterminada y el límite especial. Tanto el perito como el peritaje, recibimos notificaciones en el correo judicial No. 534 de este Distrito. Dr. Ernesto Andrade Veloz. Matrícula 1261 C.A.Q.
Presentado hoy día veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno a las diez horas. Certifico.- Braulio Pérez Peñafiel
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA - Quito, agosto 29 de 1991 las 11:00. Vistos.- Por no haberse formulado observación alguna al informe traducción que antecede, presentado por el perito Inge Langpap, me autorizo administrando JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se aprueba en sus partes la traducción solicitada. Notifíquese y devuélvase originales. Dr. Luis Narváez Pazos

En Quito, a veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno a las diez horas. Certifico.- El Secretario Braulio Pérez Peñafiel

JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA - Quito, agosto 29 de 1991 las 11:00. Vistos.- Por no haberse formulado observación alguna al informe traducción que antecede, presentado por el perito Inge Langpap, me autorizo administrando JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se aprueba en sus partes la traducción solicitada. Notifíquese y devuélvase originales. Dr. Luis Narváez Pazos

En Quito, a veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno a las diez horas. Certifico.- El Secretario Braulio Pérez Peñafiel

JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA - Quito, agosto 29 de 1991 las 11:00. Vistos.- Por no haberse formulado observación alguna al informe traducción que antecede, presentado por el perito Inge Langpap, me autorizo administrando JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se aprueba en sus partes la traducción solicitada. Notifíquese y devuélvase originales. Dr. Luis Narváez Pazos

En Quito, a veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno a las diez horas. Certifico.- El Secretario Braulio Pérez Peñafiel

antecede. Quito, a cinco de septiembre de mil novecientos noventa y uno. (firmado) El Notario doctor Jaime Nolvos Maldonado. Sigue un sello.

ES PRIMERA COPIA CERTIFICADA del Poder que antecede, al mismo que se halla protocolizado en las repúblicas, escrituras públicas. La confiere en Quito, a cinco de septiembre de mil novecientos noventa y uno. Dr. Jaime Nolvos Maldonado
Notario Décimo Segundo

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número: 91-1-1-1595 dada por la Superintendencia de Compañías el 17 de septiembre de 1991, tomé nota al margen de la protocolización del poder otorgado por LUFTHANSA, LINEAS AEREAS ALEMANAS, en favor del señor Hans Hartmut Porstmann, efectuado en esta Notaría el 5 de septiembre de 1991, de la aprobación de la misma que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, a 18 de septiembre de 1991. El Notario

Dr. Jaime Nolvos Maldonado
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
Con esta fecha queda inscrita el presente documento y la resolución número mil quinientos noventa y cinco, del señor Superintendente de Compañías de 17 de septiembre de 1991, bajo el número 1777 del Registro Mercantil, tomo 122. Se tomó nota al margen de la inscripción número 1558 del Registro Mercantil, de diez y seis de julio de mil novecientos setenta y tres, a la 2092 y, Lám. 104. Se fijó un extracto para conservarlo por sesenta meses según lo ordena la ley, signado con el número 1306. Se da el cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. Tercero, Cuarto y Quinto de la citada Resolución. Se inscribió en el Repertorio bajo el número 15604. Quito, a diez y ocho de septiembre de mil novecientos noventa y uno. El Registrador.

Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO
Señor Doctor Luis Salazar Becker,
Superintendente de Compañías

En su Despacho - De mis consideraciones. Me permito adjuntarle tres copias certificadas de la protocolización contenida del poder y más documentos que ha otorgado la matriz de la Empresa Estatal, LUFTHANSA, LINEAS AEREAS ALEMANAS, en favor del señor Hans Hartmut Porstmann, a fin de que se digno calificarlos y substarlos. Aprecia que también disponga el cumplimiento de las demás formalidades legales.

Por el notario, en su patrocinio, debidamente autorizado. Dr. Ernesto Andrade Veloz. Matrícula No. 1261 C.A.Q.
REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
RESOLUCION No. 91-1-1-1595
LUIS SALAZAR BECKER
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:
QUE el señor Hans Hartmut Porstmann Schürer Stollie, en su calidad de Apoderado de la compañía extranjera LUFTHANSA, LINEAS AEREAS ALEMANAS, por intermedio del doctor Ernesto Andrade Veloz, ha comparecido a este Despacho para solicitar la calificación, inscripción y publicación del Poder que la mencionada compañía confiere a su favor;

QUE el afecto han sido presentadas tres copias certificadas de la protocolización del documento otorgado en el extranjero, en favor del señor Hans Hartmut Porstmann Schürer Stollie, de nacionalidad alemana.

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de legal y suficiente el documento otorgado en nación extranjera, para sus efectos en el Ecuador, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 428 de la Ley de Compañías, referente al Poder conferido por la compañía LUFTHANSA, LINEAS AEREAS ALEMANAS en favor del señor Hans Hartmut Porstmann Schürer Stollie, de nacionalidad alemana.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que en el Registro Mercantil del cantón Quito se anote al margen de la inscripción No. 552, tomo 111, de 19 de junio de 1986, referente al cambio de domicilio de la ciudad de Guayaquil a la ciudad de Quito de la compañía extranjera "SCHLUMBERGER SURENCO S.A." la presente aprobación del mencionado Poder. Se sentará razón de la inscripción que se ordena.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que en el mismo Registro Mercantil se fije y se mantenga fijado por sesenta meses, un extracto de los documentos registrados con su número de orden y de fecha, de conformidad con el precepto contenido en el Artículo 33 del Código de Comercio.

que en el Registro Mercantil del cantón Quito se anote al margen de la inscripción No. 552, tomo 111, de 19 de junio de 1986, referente al cambio de domicilio de la ciudad de Guayaquil a la ciudad de Quito de la compañía extranjera "SCHLUMBERGER SURENCO S.A." la presente aprobación del mencionado Poder. Se sentará razón de la inscripción que se ordena.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que en el mismo Registro Mercantil se fije y se mantenga fijado por sesenta meses, un extracto de los documentos registrados con su número de orden y de fecha, de conformidad con el precepto contenido en el Artículo 33 del Código de Comercio.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que se publique, por una sola vez, en uno de los períodos de mayor circulación en la ciudad de Quito, el texto completo del Poder constante de la protocolización de 16 de noviembre de 1990, efectuada en la Notaría Décimo Segundo del cantón Quito, esta Resolución, la acta del notario, la razón de la inscripción en el Registro Mercantil y fijación del extracto correspondiente.

CUMPLIDO, vuélvase el expediente **COMUNIQUESE - DADA** y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, a 17 de agosto de 1991.
Dr. Luis Salazar Becker
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS

Se tomó nota de lo ordenado en esta Resolución a fojas 405 del Registro Mercantil de 1954; 2.483 y 3.942 del mismo Registro de 1968; y 9.392 del respectivo Registro de 1976, al margen de la inscripción respectiva. Guayaquil, diez de septiembre de mil novecientos noventa y uno. El Registrador Mercantil.

Ab. Hector Miguel Alvarado
Registrador Mercantil del cantón Guayaquil

Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución bajo el número 1777 del Registro Mercantil, tomo 122. Se tomó nota al margen de la inscripción número 1558 del Registro Mercantil, de diez y seis de julio de mil novecientos setenta y tres, a la 2092 y, Lám. 104. Se fijó un extracto para conservarlo por sesenta meses según lo ordena la ley, signado con el número 1306. Se da el cumplimiento a lo dispuesto en la misma Quito, a diez y ocho de septiembre de mil novecientos noventa y uno. **EL REGISTRADOR.-** Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO
hey sctio
avr.319

PROTOCOLIZACION DE PODERES Notarios, Dr. Jürgen Finger y Horst Wislak, en nuestra calidad de representantes legales de la empresa estatal alemana Lufthansa, Líneas Aéreas Alemanas por el presente documento otorgamos poder general en favor del señor Hans Hartmut Porstmann Schürer Stollie nacido el 27.11.1944, de nacionalidad alemana y residente en la ciudad de Quito, cédula de identidad (Ecuador) No. 170888480-2, para que a nombre de Lufthansa, Líneas Aéreas Alemanas, realice la siguientes gestiones:

1) Representar a Lufthansa, Líneas Aéreas Alemanas, en el Ecuador, empresa que opera a través de una sucursal con domicilio en la ciudad de Quito. Se confiere al apoderado los más amplias facultades para que suscriba, redija y ejecute todos los actos, contra-

tos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse o surtir efectos en el Ecuador y especialmente para que pueda contestar demandas y cumplir con las obligaciones contraídas.

2) En su calidad de representante y Director Ejecutivo de la sucursal de Lufthansa en el Ecuador, el apoderado organizará y administrará los negocios de la sucursal en forma que mejor convenga a los intereses de la empresa.

3) El apoderado podrá además:
a) Comprar o vender toda clase de bienes muebles, inmuebles o derechos sobre los mismos; suscribir toda clase de actos y contratos públicos o privados; renovar los mismos, otorgar recibos o descargos y constar garantías sobre los bienes muebles o inmuebles;
b) Abrir a nombre de la poderdante toda clase de cuentas en instituciones bancarias, financieras o comerciales, girar sobre las mismas y manejar dichas cuentas velando por los intereses de la mandante, sujetándose a las políticas generales de la empresa y a las leyes ecuatorianas.

4) Representar a la mandante ante todos las entidades públicas, semipúblicas, privadas, confidencial social y pública y privadas, civiles, militares y judiciales y derechos que prevén las leyes en favor de los representantes legales.

5) En caso necesario, el apoderado podrá designar procurador judicial. Para este evento se concede al apoderado las facultades expresas previstas en el Art. 48 del Código de Procedimiento Civil.

En fin, se confiere al apoderado las más amplias facultades de representación y administración de la sucursal de mantener aque en ningún caso pueda alegarse insuficiencia o falta de poder para los negocios encomendados. La mandante se reserva todos sus derechos de asumir en cualquier momento las facultades enunciadas, sujetándose a las leyes ecuatorianas. Seña una firma.

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Dr. Ernesto Andrade Veloz, respetuosamente comparezco ante su autoridad, expongo y solicito. Como apodado de las tres fojas útiles que acompaño, los representantes legales de la Empresa Estatal Lufthansa, Líneas Aéreas Alemanas, ante el Notario de la ciudad de Colonia-Alemania, otorgaron poder en favor del señor Hans Hartmut Porstmann. En dicho documento constan certificaciones, sellos húmedos y un sello seco escritos en idioma alemán.

Por este antecedente y de conformidad con el Art. 264 del Código de Procedimiento Civil, solicito se digno designar un perito traductor, a fin de que, previa posesión del cargo, emita su informe traduciendo al idioma castellano, los textos de los sellos y certificaciones mencionadas.